

CONTRATO COLECTIVO NÚMERO: CCT- 11242

UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA
ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA,
GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS

V.S.

**OPERADORA MARINA PLAYA BLANCA, S.A. DE C.V.
(AHORA)**

SERVICIOS HOTEL MARINA CANCÚN, S.A. DE C.V. (ANTES)

CUENTA: En fecha veintitrés de Junio del año dos mil veintiuno, doy cuenta al pleno de la Honorable Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo, con los escritos presentados ante la Oficialía de Partes de esta Autoridad Laboral, a las once horas con diez minutos y a las once horas con ocho minutos, ambos del día veintitrés de Junio del presente año. **Conste.** La Secretaría de Acuerdos.

Chetumal, Quintana Roo, a veintitrés de Junio del año dos mil veintiuno.

AUTO:

VISTO: los escritos de cuenta suscritos por el Ciudadano ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS en su carácter de Secretario General del Sindicato al rubro señalado, mediante el cual exhibe Convenio de Sustitución Patronal y Revisión Integral del contrato Colectivo de Trabajo, firmado entre el sindicato que representa y la moral **OPERADORA MARINA PLAYA BLANCA, S.A. DE C.V. (sic) (AHORA)** SERVICIOS HOTEL MARINA CANCÚN, S.A. DE C.V. (sic) (ANTES) por lo que atento a lo anterior.

LA JUNTA LOCAL ACUERDA: visto el escrito con que se da cuenta, así como a la documentación que anexa y siendo que cumple con lo establecido en los numerales 41 y 402 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tiene por recibido y aceptado el convenio de sustitución patronal del presente contrato. Por lo que en este acto y atento a los numerales antes citados; se reconoce como *patrón sustituto* del presente contrato a la moral **OPERADORA MARINA PLAYA BLANCA, S.A. DE C.V. (sic)** por conducto de su apoderado legal la Ciudadana Iliana Cortés Palacios, por la fuente de empleo con nombre comercial "HOTEL RENAISSANCE" conservando el domicilio señalado y reconocido en el contrato, y como *patrón sustituido* a la empresa **SERVICIOS HOTEL MARINA CANCÚN, S.A. DE C.V. (SIC)**. Por cuanto al segundo escrito, siendo que cumple con lo establecido en los artículos 390, 391 y 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tiene por presentada y aceptada la Revisión integral del presente contrato colectivo de trabajo, ordenando que la documentación sea agregada a los autos del presente expediente surtiendo los efectos legales que correspondan. Se reconoce la personalidad como autorizados para oír y recibir documentos a los ciudadanos Valerio Mazum Canul y Heidy Lilliana Chi Uicab así como el domicilio para los mismos efectos, el ubicado en Avenida Universidad número 262, esquina con Avenida Primo de Verdad de esta Ciudad de Chetumal, Quintana Roo. Con fundamento en el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo y los artículos 14 y 64 de la Ley del Derecho del Estado de Quintana Roo, expídase a su costa las copias certificadas que requiere, previo pago del derecho correspondiente y razón que quede en autos. En consecuencia con fundamento en los numerales 742 y 744 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, notifíquese al promovente en su domicilio señalado para oír y recibir notificaciones o por conducto de las personas autorizadas. De acuerdo a lo señalado por el artículo 746 de la citada Ley, se ordena la publicación del presente por lista de acuerdos que al efecto se fije en los estrados de esta Junta Local.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE. - Así por mayoría de votos lo acordaron, mandan y firman los integrantes del Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo, licenciada RUTH MARÍA DE LOURDES FERNÁNDEZ ESTRADA en su calidad de Presidenta, actuando ante la licenciada MARIA TRINIDAD IC MARTÍNEZ en calidad de Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. **DOY FE.**

23 JUN 2021

En fecha se publicó el auto que antecede por lista de estrados de esta Junta Local. - **Conste.** La Secretaría de Acuerdos.

RMLE/KAPM/MTTM



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Asunto: Se remite Contrato Colectivo de Trabajo No. 11242

H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo

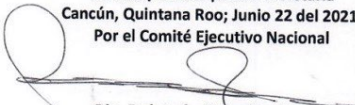
PRESENTE

El Comité Ejecutivo que suscribe se permite adjuntar en **Original y Cuatro copias** el **Contrato Colectivo de Trabajo**, celebrado entre la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, representada legalmente por el **DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredito en los términos de la Toma de Nota de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, cuyo original obra en la **Carpeta de Personalidad** con número **033/90** en los archivos de esa H. Junta y la Empresa denominada: **OPERADORA MARINA PLAYA BLANCA, S.A. DE C.V.** con domicilio del Centro de Trabajo en: **CHICHÉN ITZÁ, LOTE 1 02, MANZANA 27, NUMERO INTERIOR UC 27 3 A, ZONA HOTELERA CANCÚN, MUNICIPIO BENITO JUAREZ, C.P. 77500, QUINTANA ROO.** Representada legalmente por la **C. ILIANA CORTES PALACIOS**, en sus carácter de Apoderado Legal, quien acredita su personalidad en copias certificadas y copias simples para que una vez que sean debidamente compulsadas se nos devuelvan, solicitándole se sirva expedir tres copias certificadas del acuerdo que recaiga y autorizando para que la reciban a los **C.C. Lic. Valerio Mazum Canul y/o Lic. Heidy Liliana Ch'U'icab**, quienes conjunta o separadamente están facultados para resolver las prevenciones que en su caso haga la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con domicilio en Avenida Universidad N° 262, esquina con Avenida Primo de Verdad de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.



*Anexo: - Contrato en 3 folios
- Copias simples de Conciliación y Arbitraje
- Copia certificada de la carpeta de personalidad de la empresa
- 8/9/23*

ATENTAMENTE
"Unidad y Emancipación Proletaria"
Cancún, Quintana Roo; Junio 22 del 2021.
Por el Comité Ejecutivo Nacional


Dip. Fed. Isaías González Cuevas
Secretario General



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA, ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS**, CON DOMICILIO EN HAMBURGO 250, COLONIA JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA: **OPERADORA MARINA PLAYA BLANCA, S.A. DE C.V.** CON DOMICILIO EN CHICHÉN ITZÁ, LOTE 1 02, MANZANA 27, NUMERO INTERIOR UC 27 3 A, ZONA HOTELERA CANCÚN, MUNICIPIO BENITO JUAREZ, C.P. 77500, QUINTANA ROO, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA C. ILIANA CORTES PALACIOS, ACREDITANDO DICHA REPRESENTACIÓN CON LA COPIA FOTOSTÁTICA DEL DOCUMENTO PÚBLICO DE LA EMPRESA QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE, QUIENES EN VÍA DE SIMPLIFICACIÓN SE DENOMINARÁN **"UNIÓN"** Y **"PATRÓN"** RESPECTIVAMENTE, Y AL HACER REFERENCIA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO USARÁN LA PALABRA **"LEY"** CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- Las partes aceptan que la actividad Hotelera Turística y Restaurantera tienen caracteres Sui Generis que la hacen diferente a cualquier otra, pues debe tomar bajo su responsabilidad, la seguridad y bienestar de sus clientes. Además, debe desarrollar un servicio de carácter continuo, sin limitación de días y horas y en tal virtud, es indispensable ajustar los términos del desempeño de los servicios, a las necesidades ineludibles de la industria, con apego a las disposiciones de la Ley.

II.- Las partes declaran y aceptan que con fundamento en el Artículo 388 de la Ley y atendiendo al hecho de que la Unión es el Sindicato con mayor número de Trabajadores dentro de la Empresa, se incorporan al presente Contrato para todos sus efectos a los Trabajadores ejecutantes de la música, danza, bailarines, artistas, intérpretes en espectáculo públicos, personal en general contratado para mantenimiento; y todos los que trabajan directamente bajo las órdenes de la Empresa y que no estén legalmente considerados como empleados de confianza.

III.- Considerando las circunstancias anteriores las partes celebran el presente Contrato Colectivo de Trabajo, bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, tiene por objeto regular las relaciones Obrero-Patronales entre la Empresa mencionada y sus Trabajadores.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

SEGUNDA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, se celebra por tiempo indefinido y será revisado en los términos de Ley.

PERSONALIDAD JURÍDICA

TERCERA.- La EMPRESA y el SINDICATO se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que contratan; la empresa reconoce al sindicato como a la organización que representa el mayor interés profesional de los trabajadores a su servicio, que conforme a este contrato, deben ser sindicalizados y consecuentemente, se obliga a tratar todos los asuntos relacionados con el mismo. La empresa, sus representantes y empleados de confianza, reconocen la obligación que tienen de abstenerse de intervenir en los asuntos internos de la organización sindical.

CUARTA.- La Unión se compromete a proporcionar **Trabajadores Extras o Eventuales**, estando de acuerdo en que podrán ser separados sin responsabilidad para el Patrón, al desaparecer la causa que diera origen a su contratación, tomando en cuenta las necesidades y naturaleza del negocio, así como de las disposiciones de la Ley en lo que se refiere a Trabajadores Eventuales.

CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

QUINTA.- Para los efectos del Presente Contrato, el personal se clasificará en **Trabajadores Sindicalizados y Trabajadores de Confianza**. Los Trabajadores Sindicalizados podrán ser de Planta o Eventuales, y estos a su vez se clasifican por obra o tiempo determinado. En tal virtud desde el momento en que sean contratados y cuando no sean enviados por la Unión, el Patrón se obliga a pasar por escrito a la Unión los datos generales del Trabajador contratado, señalando el horario, lugar y carácter con el que lo contrató, esto es, si es para cubrir a otro que haya salido de vacaciones, si es eventual, etc., para efecto de su inmediata Afiliación Sindical. Para los mismos efectos se consideran como Trabajadores de Confianza los expresamente dispuestos en los Artículos 9 y 11 de la Ley Federal del Trabajo.

HORAS DE TRABAJO Y DESCANSO NORMAL

SEXTA.- El **Horario de Trabajo** será estipulado en los Artículos del 59 al 68 de la Ley, y los turnos serán fijados por la Empresa y los Trabajadores de acuerdo a las necesidades de la negociación y al Reglamento Interior de Trabajo, sin que puedan exceder de los máximos legales.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

SÉPTIMA. - Conforme a lo establecido en el Capítulo III, Artículos del 69 al 73 de la Ley, por cada seis días de trabajo disfrutará el Trabajador de **Un Día de Descanso** por lo menos, con goce de salario íntegro, además de los días de descanso obligatorio señalados en el Artículo 74 de la propia Ley.

OCTAVA. - Los Trabajadores deberán prestar sus servicios en los **Días de Descanso Obligatorio** que señala la Ley si así lo requiere por escrito la Empresa, cuando menos con 48 horas de anticipación, en estos casos los Trabajadores tendrán derecho a que se les pague conforme a lo establecido en el Artículo 75, Párrafo segundo de la Ley.

VACACIONES

NOVENA. - El Patrón se obliga a proporcionar **Vacaciones** a sus Trabajadores en la forma prevista en el Capítulo IV y por los Artículos del 76 al 81 de la Ley. El pago de la cantidad que les corresponda por el periodo vacacional y de la prima correspondiente se hará con base en el periodo nominal correspondiente al aniversario del trabajador. El rol de vacaciones será señalado con anticipación, con el objeto de no entorpecer la buena marcha de la negociación.

SALARIO

DÉCIMA. - El Pago de Salario a los Trabajadores se efectuará de acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo V, Artículos del 82 al 86 de la Ley y el siguiente:

TABULADOR

PUESTO	SALARIO	PUESTO	SALARIO
CAMARISTA	\$ 144.07	OPERADOR DE MANTENIMIENTO A	\$ 279.46
AUXILIAR DE LIMPIEZA	\$ 141.70	OPERADOR DE MANTENIMIENTO B	\$ 232.22
COCINERO A	\$ 224.12	OPERADOR DE MANTENIMIENTO C	\$ 196.79
COCINERO B	\$ 200.73	MESERO	\$ 141.70
AYUDANTE DE COCINA	\$ 183.17	CANTINERO	\$ 150.01
STEWARD	\$ 141.70	SURTIDOR DE MINIBAR	\$ 141.70
LAVANDERIA	\$ 151.00		



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

DECIMA PRIMERA. - La Empresa pagará a sus Trabajadores a más tardar el 15 de Diciembre de cada año, el importe de quince días de salario por concepto de **Aguinaldo**, los Trabajadores que por cualquier circunstancia no hayan laborado el año completo, tendrán derecho a percibir la parte proporcional que corresponda al tiempo laborado.

DECIMA SEGUNDA.- El salario de los Trabajadores se cubrirá cada catorce días de forma electrónica a través de la institución bancaria designada por la empresa; con moneda de curso legal y en días y horas laborables.

DECIMA TERCERA.- De acuerdo con el Artículo 110, Fracción VI de la Ley, siempre y cuando no exista manifestación por escrito en contrario por parte del Trabajador, el Patrón se obliga previa petición de la Unión a descontar de los salarios de los Trabajadores Sindicalizados, las **Cuotas Ordinarias** que fijan sus Estatutos, así como las Extraordinarias acordadas por la Asamblea General de la Unión, quedando de conformidad la Empresa en no cobrar cantidad alguna por este servicio.

DÉCIMA CUARTA .- La empresa otorgará a los trabajadores, como prestación de previsión social, vales de despensa electrónicos equivalente al 5% del salario nominal (con tope legal) del trabajador por el periodo de la nómina y de acuerdo al número de días laborados.

DÉCIMA QUINTA .- La empresa descontará a los Trabajadores el 2.5% de su sueldo diario por concepto de *Fondo de Ahorro*; obligándose ésta a aportar una cantidad igual y cuyo montos serán administrados por una Institución Operadora de Fondos de Inversión designada por la Empresa. El total que corresponda a cada trabajador se entregará anualmente.

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

DÉCIMA SEXTA.- Los Trabajadores están obligados a cumplir el **Reglamento Interior de Trabajo** y por cualquier falta a éste, se harán merecedores de las sanciones correspondientes.

COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

DÉCIMA SÉPTIMA.- Para que el Patrón cumpla su obligación de Capacitar y Adiestrar a los Trabajadores, las partes designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y**



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Productividad de conformidad con el Artículo 153-E y todas sus fracciones aplicables, la que vigilará la Instrumentación y operación del Programa de Capacitación, el cual tendrá como finalidades; informar a éste sobre nuevas tecnologías, preparar al Trabajador para ocupar vacantes o puestos de nueva creación, incrementar la productividad y en general mejorar las aptitudes del Trabajador.

COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

DÉCIMA OCTAVA.- El Patrón y la Unión designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Seguridad e Higiene** que investigará en su caso, las causas de accidentes y enfermedades profesionales y propondrá medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan.

DÉCIMA NOVENA.- Ambas partes convienen en establecer planes y programas que permitan alcanzar mayor productividad en la fuente de trabajo.

VIGÉSIMA.- Con fundamento en el Artículo 132, Fracción XXVI Bis de la Ley Federal del Trabajo, la Empresa se afiliará al Instituto del Fondo Nacional para el consumo de los trabajadores, a efecto de que los trabajadores sean sujetos de crédito por dicha institución. **(DOF 30/11/2012).**

VIGÉSIMA PRIMERA.- Si los Trabajadores obtuvieran algún beneficio superior a lo establecido en este Contrato, se aceptará todo lo que les sea favorable.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente Documento es el único normativo de las relaciones entre los Trabajadores y la Empresa, por lo que no se podrá suplir o modificar con pactos individuales o disposiciones unilaterales de cualquiera de las partes.

VIGÉSIMA TERCERA.- Todo lo no previsto en el presente Contrato, se resolverá de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, Leyes Supletorias, Principios Generales de Derecho y en su caso, por el uso y costumbres establecidas.



**Unión Nacional de Trabajadores de la Industria
Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera,
Gastronómica, Similares y Conexos**

VIGÉSIMA CUARTA.- El Presente Contrato se firma por quintuplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes y dos para la H. Junta de Conciliación y Arbitraje que corresponda.

Este Contrato Colectivo de Trabajo empezará a regir a las 12:00 horas del día siguiente a la fecha de su presentación ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo. Fecha que se tomará como base para futuras Revisiones Salariales y Contractuales. La Empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 132 Fracción XXX de la Ley Federal del Trabajo vigente, se compromete a difundir ante los trabajadores el presente Contrato Colectivo de Trabajo y así mismo entregará a la Unión una lista con las firmas de enterados, para garantizar lo establecido en dicho artículo.

POR LA EMPRESA

**C. ILIANA CORTES PALACIOS
REPRESENTANTE LEGAL**

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL**

**DIP. FED. ISAÍAS GONZALEZ CUEVAS
SECRETARIO GENERAL**

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO
SECCIONAL**

**LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL SECCIONAL**